k) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

l) Cualquier atentado contra la libertad sexual de los trabajadores que se manifieste en ofensas verbales o físicas, falta de respeto a la intimidad o la dignidad de las personas.

m) La embriaguez o consumo de drogas habituales, manifestada en el lugar de trabajo.

n) El empleo para usos propios o ajenos de los útiles, sistemas informáticos, herramientas, maquinaria o vehículos de la Empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la Empresa a no ser que exista autorización.

o) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, en el período de un trimestre y hayan sido objeto de sanción.

Artículo 37. *Sanciones.*

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves:

Amonestación por escrito.
Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

c) Por faltas muy graves:

Amonestación por escrito.
Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.
Despido.

Artículo 38. *Prescripción.*

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

Faltas leves: diez días.
Faltas graves: veinte días.
Faltas muy graves: sesenta días.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO IX

Comisión Paritaria

Artículo 39. *Funciones de la Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria estará integrada por la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo, y tendrá como misión específica, entre otras:

a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

b) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

c) Estudio de la evolución de las relaciones de las partes contratantes.

d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

e) Cualesquiera otras que, en su caso, determine la legislación vigente en materia de negociación colectiva.

f) Establecer las tablas de salarios para los años de vigencia del Convenio Colectivo.

Artículo 40. *Organización de la Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria podrá reunirse o actuar a petición de alguna de las partes y tales reuniones se celebrarán en el domicilio de la empresa.

La Comisión de Interpretación estará compuesta por dos vocales de los trabajadores y otros dos de la empresa, actuando como presidente la persona que las partes designen o, en su defecto, lo nombrará la autoridad laboral. también se nombrará para el caso de que sea necesario, los correspondientes suplentes.

Caso de necesitarlo, ambas representaciones podrán incorporar a la Comisión los Asesores Técnicos idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente convenio.

Para dar validez a los acuerdos de esta comisión será necesaria la paridad entre ambas representaciones de trabajadores y empresa.

Los acuerdos de la comisión en materia de interpretación son vinculantes para las partes, sin perjuicio del recurso a la jurisdicción competente, dándose traslado de dichos acuerdos para su conocimiento, a la autoridad laboral.

CAPÍTULO X

Acción sindical

Artículo 41. *Garantías sindicales.*

En esta materia, se estará a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

Tablas salariales del Convenio Colectivo de la empresa Aluminios Inalum, S. L., para el año 2007

Grupo profesional	Salario base – Euros	Plus convenio – Euros	Total mes – Euros	Total año – Euros
I	623,95	143,53	767,48	11.081,61
II	657,28	143,53	800,81	11.581,56
III	688,28	143,53	831,81	12.046,56
IV	690,59	143,53	834,12	12.081,21
V	721,45	143,53	864,98	12.544,11
0	753,60	143,53	897,13	13.026,36

20706 *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal para las industrias de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera y corcho.*

Visto el texto del Convenio Colectivo estatal para las industrias de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera y corcho (Código de Convenio número 9902575), que fue suscrito con fecha 25 de mayo de 2007, de una parte por la Asociación Nacional de Fabricantes de Hormas y Tacones en representación de las empresas del sector, y de otra por la Organización Sindical MCA-UGT en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.–Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.–Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de noviembre de 2007.–El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

TEXTO DEL CONVENIO ESTATAL PARA LAS INDUSTRIAS DE HORMAS, TACONES, CUÑAS, PISOS Y CAMBRILLONES DE MADERA Y CORCHO

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio afecta a las empresas fabricantes de hormas, tacones, cuñas, pisos y plataformas para el calzado, en cuyo proceso de fabricación intervenga como materia prima, en cualquier proporción o porcentaje, la madera o el corcho.

Se rigen por él las empresas que tradicionalmente vienen aplicando este Convenio (el cual fue publicado por última vez en el BOE de 7/1/2005 y expiró su vigencia el pasado 31-12-2006) y todas aquellas que deseen adherirse al mismo por cumplir el requisito arriba señalado.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El Convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado español a las empresas y actividades señaladas en el artículo anterior.